

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL-REINVINDICATORIA .  
Radicación: 2021-00125- 00  
Demandante DORA ANDREA SANCHEZ RENGIFO Y O  
Demandado: DORA TERESA RENGIFO

Ha venido a despacho la presente demanda verbal REINVINDICATORIA formulada por DORA ANDREA SANCHEZ RENGIFO y EDGAR ANDRES SANCHEZ RENGIFO por intermedio de la Dra. SANDRA MILENA MIRANDA SANTA contra DORA TERESA RENGIFO , para lo cual antes de entrar a resolver sobre la admisión o no de la misma, deberá la profesional del derecho presentar: memorial poder para iniciar la demanda ,póliza judicial equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso , aportar la audiencia de conciliación extrajudicial como lo determina el articulo 90 numeral 7 del C.G.P., y acreditar que se realizó la notificación por correo electrónico a la parte demandada que prevé el Decreto 806 de 2020 .

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares y atendiendo la naturaleza de la demanda formulada se hace necesario acreditar tales requisitos, para obviar la exigencia de la audiencia de conciliación extrajudicial y la notificación prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en consecuencia el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN ,

**DISPONE:**

1.- SOLICITAR a la Dra. SANDRA MILENA MIRANDA SANTA que aporte a la presente demanda el poder para iniciar la presente acción en representación de los señores DORA ANDREA SANCHEZ RENGIFO y EDGAR ANDRES SANCHEZ RENGIFO.

2.- HAGASE que la parte demandante , PRESTE la caución equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada que deberá prestarse en un término de **cinco (5) días**, en caso de no hacerlo se resolverá sobre su rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili